

DIRECCION ADMON FINANCIERA



1700/2022

"HOJA DE RUTA"

DOCUMENTO No.

09081700/2022

Direccion/Departamento	Responsable	Fecha
Direccion Superior		
Departamento Financiero		
Departamento Administrativo		
Departamento de Bienes		
Asignado		
Plazo		

INSTRUCCIONES

Tegucigalpa M.D.C., Centro Civico Gubernamental Jose Cecilio del Valle, Bulevar Juan Pablo.
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594

www.sar.gob.hn



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

09081700/22

MEMORÁNDUM
N°SAR-DNAF-JDA-1010-2022

Para: Lic. Juan Roberto Valerio
Director Nacional Administrativo Financiero

De: Abog. Rosa Indhira Mejia
Jefe Departamento Administrativo



Asunto: Remisión de informe para el portal de transparencia mes de Julio/2022

Fecha: 8 de agosto de 2022

En respuesta a lo solicitado mediante correo electrónico, por la Unidad de Acceso a la Información Pública donde, se solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Departamento Administrativo de la DNAF remite lo siguiente:

1. Se remite vía correo electrónico cuadro de compras menores al mes de julio/2022.
2. Se remite vía correo electrónico el cuadro de Licitaciones del mes de julio/2022 con su enlace al Portal de HonduCompras.
3. Reporte de resoluciones emitidas en los procesos licitatorios, correspondiente al mes de julio/2022.
4. Reporte de los Contratos del mes de julio/2022.
5. Reporte realizadas de publicaciones en el diario Oficial La Gaceta durante el mes de julio/2022.

Sin otro particular.

SAR DNAF
Yadira
08 AGO 2022 ANUS/22

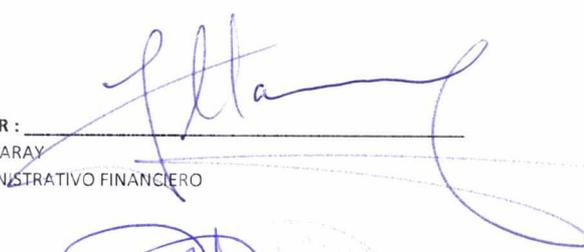


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

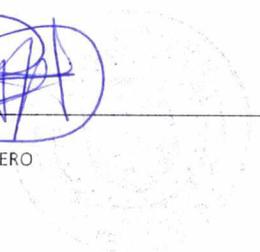


SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
RESOLUCIONES EN EL MES DE JULIO DEL 2022

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SAR-DNAF-037-2022	Adquisición de "Productos de Papel para el SAR"	14/06/2022	carácter interno, cumplimiento de la misma
SAR-DNAF-039-2022	Resolución del Contrato No. SAR-DNAF-024-2021 por mutuo consentimiento entre las partes	05/07/2022	28/07/2022
SAR-DNAF-040-2022	Resolución del Contrato No. SAR-DNAF-020-2021 por mutuo consentimiento entre las partes	25/07/2022	28/07/2022
SAR-DNAF-041-2022	Resolución del Contrato No. SAR-DNAF-026-2021 por mutuo consentimiento entre las partes	25/07/2022	28/07/2022

ELABORADO POR : 
JOSE ALFREDO GARAY
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR : 
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ
EXPERTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO



RESOLUCIÓN No. SAR-DE-040-2022.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - DIRECCIÓN EJECUTIVA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - A LOS VENTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VISTO: Para emitir resolución de la terminación anticipada y resolución por mutuo acuerdo entre las partes sin incumplimiento del Contratista del **Contrato No. SAR-DNAF-024-2021** suscrito entre la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (BACGROUP)** y el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, producto del proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2021 para la Renovación de **"LICENCIAS Y SOPORTES INFORMÁTICOS PARA EL SAR"**, según lo acordado en el Acta de fecha 07 de junio del 2022, en la cual compareció la señora **MADLYN YAXAL MARCELA AGUILAR MORENO** en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (BACGROUP)** según el Testimonio de Escritura Pública número 18 de fecha 10 de agosto del 2021, inscrita bajo el número 68277, en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 11 de agosto de 2021, y, por parte del **SAR**, entre otros, el Licenciado **JUAN ROBERTO VALERIO CASTILLO** en su condición de Director Nacional Administrativo Financiero, en la que se manifiesta estar de acuerdo con la **"RESOLUCIÓN DEL CONTRATO No. SAR-DNAF-024-2021"**.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 07 de julio del 2021, el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** dio inicio al proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2021 para la Renovación de **"LICENCIAS Y SOPORTES INFORMÁTICOS PARA EL SAR"**, resultando adjudicada parcialmente dicha Licitación a la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (BACGROUP)**, mediante la Resolución No. SAR-DNAF-022-2021 de fecha 26 de octubre del año 2021, misma que fue notificada en fecha 09 de noviembre de 2021; y, siendo que, la sociedad en referencia al momento de presentar su Oferta acompañó la Garantía de Mantenimiento de la Oferta No. 359/2021 emitida por BANCO DE OCCIDENTE, a beneficio del SAR, por un valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 98/100 (L23,974.98)** con vigencia desde el 16 de agosto de 2021 hasta el 16 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO (2): Que el 18 de noviembre del año 2021, como resultado del proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2021 para la Renovación de **"LICENCIAS Y SOPORTES INFORMÁTICOS PARA EL SAR"**, se procedió a la suscripción del **CONTRATO No. SAR-DNAF-024-2021** para la **"RENOVACIÓN DEL SOPORTE PLATINUM MICROSTRATEGY"** entre el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** y la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (BACGROUP)**.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 06 de diciembre del 2021, el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, en aplicación primero del artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República el cual determina que *"Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República"* y, después del artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que *"Los Contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno"*, envió el Oficio SAR-SDE-634-2021 a la Secretaría de



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

Estado en el Despacho de la Presidencia, solicitando a ese ente del Estado la remisión al Congreso Nacional del **Contrato No. SAR-DNAF-024-2021** para la contratación de **"RENOVACIÓN DEL SOPORTE PLATINUM MICROSTRATEGY"** suscrito entre el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** y la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (BACGROUP)**, a fin de que dicho contrato fuera aprobado por esa cámara legislativa, en virtud que la vigencia del contrato en mención prolongaba sus efectos al siguiente período de gobierno. Lo anterior, a fin de garantizar la certeza y estabilidad jurídica de dicho contrato más allá de los cambios en la dirección del Estado.

CONSIDERANDO (4): Que con fecha 13 de diciembre del 2021, y siguiendo lo relacionado en el Oficio **SAR-SDE-634-2021**, el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, remitió el Oficio **No. SDP-445-A-2021** al Congreso Nacional, el cual contenía el **Contrato No. SAR-DNAF-024-2021**, a fin de que el mismo fuera aprobado en todas y cada una de sus partes.

CONSIDERANDO (5): Que el 07 de julio del año 2022, la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (BACGROUP)**, y, el **SAR**, se reunieron en las instalaciones de esta última, en las Oficinas de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del **SAR**, ubicadas en el cuarto nivel del edificio Cuerpo Bajo "A", en el Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, siendo las 02:10 p.m., donde comparecieron, por parte del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, entre otros, el Licenciado Juan Roberto Valerio y por parte de la sociedad mercantil **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (BACGROUP)**, la señora **MADLYN YAXAL MARCELA AGUILAR MORENO**, en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (BACGROUP)** según el Testimonio de Escritura Pública número 18 de fecha 10 de agosto del 2021, inscrita bajo el número 68277 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán en fecha 11 de agosto de 2021, acompañada del señor **CRISTIAN NICOLAS RUGGERO**.

El Licenciado Juan Roberto Valerio procedió, a exponer a la representante de la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (BACGROUP)**, el estatus actual del **Contrato No. SAR-DNAF-024-2021** suscrito entre el **SAR** y la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (BACGROUP)**, para la contratación de **"RENOVACIÓN DEL SOPORTE PLATINUM MICROSTRATEGY"**, refiriéndose específicamente a la publicación del Decreto que aprueba dicho contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y, por ello, la entrada en vigencia del mismo (Cláusula primera del **Contrato No. SAR-DNAF-024-2021**). Asimismo, informó a los representantes de la referida sociedad mercantil, que la publicación del referido Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" no se ha llevado a cabo, por lo tanto, el contrato no se entiende perfeccionado ni puede surtir efectos legales; proponiendo el **SAR** a los Representantes de la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (BACGROUP)**, acordar la resolución del **Contrato No. SAR-DNAF-024-2021** por mutuo acuerdo entre las partes, sin responsabilidad del contratista, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, titulado "*Causas de Resolución de los Contratos*" numeral 10) el cual manda que "*Son causas de resolución de los contratos: El mutuo acuerdo de las partes*". Ante la propuesta de resolver el **Contrato No. SAR-DNAF-024-2021** por mutuo acuerdo entre las partes, los representantes de la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (BACGROUP)**, se pronunciaron de la forma siguiente: **"La sociedad mercantil BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. acepta la propuesta realizada por el Servicio de Administración de Rentas,**



referente a resolver el Contrato No. SAR-DNAF-024-2021 para la Renovación del "Soporte Microstrategy", por la vía del mutuo consentimiento entre las partes, solicitando que previo a la resolución del contrato se les remita para su revisión el borrador del Acuerdo de Resolución". Tal como consta en el Acta que suscribió para tal efecto.

CONSIDERANDO (6): Que con fecha 06 de julio del 2022, la Dirección Nacional Administrativa Financiera del SAR, bajo el Memorando número SAR-DNAF-761-2022, emitió el Dictamen Técnico Administrativo de la Resolución del Contrato No. SAR-DNAF-024-2022, y después de exponer los hechos del caso se pronuncia expresando que: "En tal sentido y considerando todos y cada uno de los hechos antes mencionados se determina que la resolución del Contrato No. SAR-DNAF-024-2022 por la vía del mutuo consentimiento entre las partes es procedente desde el punto de vista técnico administrativo ya que su resolución no genera ningún perjuicio para las partes".

CONSIDERANDO (7): Que la Constitución de la República preceptúa: **Artículo 205 numeral 19).** "Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República."

CONSIDERANDO (8): La Ley de Contratación del Estado establece: **Artículo 13.** "Los Contratos que requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno." **Artículo 32.** "La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por la Administración Pública, se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación." **Artículo 47.** "... La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones..." **Artículo 127.** "Son causas de resolución de los contratos: ... 10) El mutuo acuerdo de las partes; ... No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo."

CONSIDERANDO (9): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado determina: **Artículo 239.** "Las garantías responderán por lo siguiente: 1. La garantía de mantenimiento de la oferta de las licitaciones públicas o privadas por las propuestas presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato y, respecto del adjudicatario, por su propuesta hasta la formalización del contrato y constitución de la garantía de cumplimiento." **Artículo 253.** "Los contratos regulados por la Ley se extinguirán por resolución en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando fuere acordada por las partes ... La resolución será acordada por el órgano responsable de la contratación, oyendo la opinión fundada de la Asesoría Legal y los dictámenes técnicos que correspondan." **Artículo 260.** "La resolución por mutuo acuerdo a que hace referencia el artículo 127 numeral 10) de la Ley, se sujetará a lo que a tal efecto prevea el contrato; en todo caso, dicha resolución procederá únicamente cuando sin existir causal de incumplimiento por el contratista, las partes acordaren la terminación del contrato por razón calificada sobreviniente, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado."

CONSIDERANDO (10) : Que al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, así como la fundamentación jurídica del órgano responsable de la contratación como lo es "EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)", y, lo manifestado por los representantes de la sociedad mercantil denominada BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

S.A. DE C.V. (BACGROUP), según el Acta de fecha 07 de junio del 2022 antes relacionada, los cuales sirvieron de sustento para la emisión del Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-009-2022 de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022) emitido por el Departamento de Asesoría Legal de la Dirección Nacional Jurídica, respecto a la Resolución del **Contrato No. SAR-DNAF-024-2021** por mutuo acuerdo de las partes, sin responsabilidad del contratista, opina: a) Sobre la *“Terminación Anticipada y Resolución por el mutuo acuerdo entre las partes del Contrato No. SAR-DNAF-024-2021”* suscrito entre la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (BACGROUP)** y el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**”, producto del proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2021 para la Renovación de **“LICENCIAS Y SOPORTES INFORMÁTICOS PARA EL SAR”**, en virtud que, de haber las partes manifestado su voluntad expresa de dar por terminado este contrato por el mutuo acuerdo, y, siguiendo lo estipulado en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado con respaldo de los artículos 253 inciso a) y 260 de su reglamento, el mutuo acuerdo de las partes es una causa de resolución de los contratos administrativos, cuando sin existir causal de incumplimiento por el contratista, las partes acordaren la terminación del contrato por razón calificada sobreviniente.

Ahora bien, la presente causal de mutuo acuerdo de las partes se suscita por el retraso en la publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” del Decreto Legislativo No. 152-2021 de fecha 20 de enero de 2022, el cual contiene la aprobación del **Contrato No. SAR-DNAF-024-2021**, por ende, esta última se convierte en la razón calificada sobreviniente; en consecuencia, se debe declarar procedente la **terminación anticipada y resolución del Contrato No. SAR-DNAF-024-2021** suscrito entre la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (BACGROUP)** (PROVEEDOR) y el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**” (CONTRATANTE), producto del proceso de la Licitación Pública Nacional No. SAR-LPN-005-2021 para la Renovación de **“LICENCIAS Y SOPORTES INFORMÁTICOS PARA EL SAR”**, por **mutuo acuerdo entre las partes** sin incumplimiento del contratista, por haber sobrevenido razón calificada consistente en el retraso en la publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” del Decreto Legislativo No. 152-2021 de fecha 20 de enero de 2022, el cual contiene la aprobación del **Contrato No. SAR-DNAF-024-2021**. b) Respecto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (BACGROUP)**, es procedente la devolución de esta, en virtud que, dicha Garantía cumplió con su finalidad de garantizar la oferta del oferente ante el SAR hasta la formalización (suscripción) por ambas partes del **Contrato No. SAR-DNAF-024-2021** en fecha 18 de noviembre de 2021.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva en aplicación de los artículos: 1, 205 numeral 19), 321 y 323 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 13, 32, 47 y 127 de la Ley de Contratación del Estado; 141, 239, 253, 260 y 261 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 3, 24, 25, 26 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2021; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **terminación anticipada y resolución del Contrato No. SAR-DNAF-024-2021**, suscrito entre la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (BACGROUP)** (PROVEEDOR) y el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**

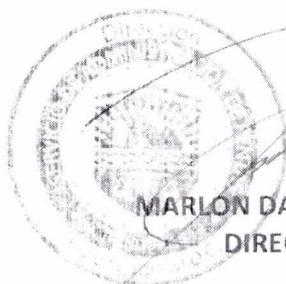


(SAR) (CONTRATANTE), producto del proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2021 para la Renovación de "LICENCIAS Y SOPORTES INFORMÁTICOS PARA EL SAR", por **mutuo acuerdo entre las partes** sin incumplimiento del contratista, por haber sobrevenido razón calificada consistente en el retraso de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo No. 152-2021 de fecha 20 de enero de 2022, el cual contiene la aprobación del **Contrato No. SAR-DNAF-024-2021** por parte del Poder Legislativo, de conformidad a lo establecido en los artículos 205 numeral 19 de la Constitución de la República, 13 y 127 de la Ley de Contratación del Estado, 253 y 260 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: En cuanto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. (BACGROUP)**, es procedente la devolución de esta, en virtud que, dicha Garantía cumplió con su finalidad de garantizar la oferta hasta la formalización (suscripción) por ambas partes del **Contrato No. SAR-DNAF-024-2021** en fecha 18 de noviembre de 2021.

TERCERO: De no estar conforme con lo resuelto en la resolución que al efecto se emita, le queda expedita la vía para interponer el Recurso de Apelación, según lo establece el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual deberá interponerse en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma, ante el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**.

CUARTO: Transcríbese la presente Resolución para los efectos legales consiguientes.
NOTIFÍQUESE.


MARLÓN DAVID OCHOA MARTINEZ
DIRECTOR EJECUTIVO


FANNY GRISELDA FLORES BARAHONA
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAR-178-2022
DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN No. SAR-DE-041-2022 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - DIRECCIÓN EJECUTIVA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VISTO: Para emitir resolución de la terminación anticipada y resolución por mutuo acuerdo entre las partes sin incumplimiento del Contratista del Contrato No. SAR-DNAF-026-2021 suscrito entre la sociedad mercantil denominada CESA DE HONDURAS S.A. y, el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), producto del proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2021 para la Renovación de "LICENCIAS Y SOPORTES INFORMÁTICOS PARA EL SAR", según lo confirmado en la Nota de fecha 03 de junio del 2002, y recibida en el SAR en fecha 06 de junio de 2022, presentada por la señora, MARIA IRENE FONSECA ANDRADE en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada CESA DE HONDURAS S.A., según el Testimonio de Escritura Pública número 07 de fecha 31 de enero del 2007, inscrito bajo número 46 del Tomo 490 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil y Registros de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula.

CONSIDERANDO (1): QUE En fecha 07 de julio del 2021, el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) dio inicio al proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2021 para la Renovación de "LICENCIAS Y SOPORTES INFORMÁTICOS PARA EL SAR", resultando adjudicada parcialmente dicha Licitación a la sociedad mercantil denominada CESA DE HONDURAS S.A., mediante la Resolución No. SAR-DNAF-022-2021 de fecha 26 de octubre del año 2021, misma que fue notificada en fecha 09 de noviembre de 2021; y, siendo que, la sociedad en referencia al momento de presentar su Oferta acompañó la Garantía de Mantenimiento de la Oferta No. 2384721 emitida por BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A. a beneficio del SAR, por un valor de CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L45,000.00) con vigencia desde el 16 de agosto de 2021 hasta el 16 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO (2): Que el 18 de noviembre del año 2021, como resultado del proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2021 para la Renovación de "LICENCIAS Y SOPORTES INFORMÁTICOS PARA EL SAR", se procedió a la suscripción del Contrato No. SAR-DNAF-026-2021 entre el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) y la sociedad mercantil denominada CESA DE HONDURAS S.A.

CONSIDERANDO (3): Que con fecha 06 de diciembre del 2021, el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), en aplicación primero del artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República el cual determina que "Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República" y, después del artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que "Los Contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno", envió el Oficio SAR-SDE-634-2021 a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, solicitando a ese ente del Estado la remisión al Congreso Nacional del Contrato No. SAR-DNAF-026-2021 para la contratación de "RENOVACIÓN DEL SOPORTE SAN HITACHI" suscrito entre el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) y la sociedad mercantil denominada CESA DE HONDURAS S.A., a fin de que dicho contrato fuera aprobado por esa cámara legislativa, en virtud que la vigencia del contrato en mención



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

prolongaba sus efectos al siguiente período de gobierno. Lo anterior, a fin de garantizar la certeza y estabilidad jurídica de dicho contrato más allá de los cambios en la dirección del Estado.

CONSIDERANDO (4): Que con fecha 13 de diciembre del 2021, y siguiendo lo relacionado en el Oficio SAR-SDE-634-2021, el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, remitió el Oficio No. SDP-445-A-2021 al Congreso Nacional, el cual contenía el **Contrato No. SAR-DNAF-026-2021**, a fin de que el mismo fuera aprobado en todas y cada una de sus partes.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha 21 de abril del 2022, mediante Oficio No. SAR-SDE-072-2022, el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, convocó a la sociedad mercantil denominada **CESA DE HONDURAS S.A** a reunión, con el fin de plantear la situación referente a la publicación del **Contrato No. SAR-DNAF-026-2021**, en virtud que a la fecha no había sido publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el Decreto Legislativo mediante el cual se aprobó dicho contrato por el Congreso Nacional de la República.

CONSIDERANDO (6): Que el 10 de mayo del 2022, en relación con lo solicitado en el Oficio No. SAR-SDE-072-2022 se llevó a cabo reunión con la sociedad mercantil denominada **CESA DE HONDURAS S.A** y el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, en las instalaciones de esta última, que se ubican en las Oficinas de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del SAR, cuarto nivel del edificio Cuerpo Bajo "A", en el Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, siendo las 02:06 p.m., donde comparecieron, por parte del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, entre otros, el Licenciado Juan Roberto Valerio y por parte de la sociedad mercantil denominada **CESA DE HONDURAS S.A.**, la señora **MARIA IRENE FONSECA ANDRADE** en su condición de Gerente General, acompañada del señor **FRANCIS FLORES** en su condición de Gerente de Cuentas. El Licenciado Juan Roberto Valerio procedió, a exponer a la representante de la sociedad mercantil denominada **CESA DE HONDURAS S.A.**, el estatus actual del **Contrato No. SAR-DNAF-026-2021** suscrito entre el SAR y la sociedad mercantil denominada **CESA DE HONDURAS S.A.**, para la "**RENOVACIÓN DEL SOPORTE SAN HITACHI**", refiriéndose específicamente a la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto de aprobación del contrato; y, por ello, la entrada en vigencia del mismo (Cláusula primera del **Contrato No. SAR-DNAF-026-2021**). Asimismo, informó a los representantes de la referida sociedad mercantil, que la publicación del referido Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" no se ha llevado a cabo, por lo tanto, el contrato no se entiende perfeccionado ni puede surtir efectos legales; proponiendo el **SAR** a los Representantes de la sociedad mercantil denominada **CESA DE HONDURAS S.A.**, acordar la resolución del **Contrato No. SAR-DNAF-026-2021** por mutuo acuerdo entre las partes, sin responsabilidad del contratista, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, titulado "*Causas de Resolución de los Contratos*" numeral 10) el cual manda que "*Son causas de resolución de los contratos: El mutuo acuerdo de las partes*". Ante la propuesta de resolver el **Contrato No. SAR-DNAF-026-2021** por mutuo acuerdo entre las partes, los representantes de la sociedad mercantil denominada **CESA DE HONDURAS** se pronunciaron de la forma siguiente: "*Que previo a brindar una respuesta concreta sobre la resolución del contrato, deberán analizar la situación del mismo con su área legal y área financiera, a fin de brindar una respuesta lo antes posibles*". Tal como consta en el Acta que suscribió para tal efecto.

CONSIDERANDO (7): Que con fecha 03 de junio del año 2022, la sociedad mercantil denominada **CESA DE HONDURAS S.A.** emitió Nota mediante la cual dio la respuesta que habían dejado pendiente en la reunión de fecha 10 de mayo del 2022 sus representantes, siendo recibida por el



SAR en fecha 06 de junio de 2022, donde se manifiesta lo siguiente: **"En respuesta a su Oficio SAR-DNAF-152-2022 de fecha 02 de junio del año 2022, referente a la propuesta de resolver el Contrato SAR-DNAF-026-2022 para la renovación del Soporte SAN HITACHI, CESA DE HONDURAS confirma dar por resuelto el Contrato en referencia, por mutuo consentimiento."**

CONSIDERANDO (8): Que con fecha 06 de julio del 2022, la Dirección Nacional Administrativa Financiera del SAR emitió el Dictamen Técnico Administrativo de la Resolución del **Contrato No. SAR-DNAF-026-2022**, y después de exponer los hechos del caso se pronuncia expresando que: **"En tal sentido y considerando todos y cada uno de los hechos antes mencionados se determina que la resolución del contrato No. SAR-DNAF-026-2022 por la vía del mutuo consentimiento entre las partes es procedente desde el punto de vista técnico administrativo ya que su resolución no genera ningún perjuicio para las partes."**

CONSIDERANDO (9): Que la Constitución de la República preceptúa: **Artículo 205 numeral 19)**. **"Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República."**

CONSIDERANDO (10): Que la Ley de Contratación del Estado establece: **Artículo 13.** **"Los Contratos que requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno."** **Artículo 32.** **"La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por la Administración Pública, se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación."** **Artículo 47.** **"... La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones..."** **Artículo 127.** **"Son causas de resolución de los contratos: ... 10) El mutuo acuerdo de las partes; ... No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo."**

CONSIDERANDO (11): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado determina: **Artículo 239.** **"Las garantías responderán por lo siguiente: 1. La garantía de mantenimiento de la oferta de las licitaciones públicas o privadas por las propuestas presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato y, respecto del adjudicatario, por su propuesta hasta la formalización del contrato y constitución de la garantía de cumplimiento."** **Artículo 253.** **"Los contratos regulados por la Ley se extinguirán por resolución en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando fuere acordada por las partes La resolución será acordada por el órgano responsable de la contratación, oyendo la opinión fundada de la Asesoría Legal y los dictámenes técnicos que correspondan."** **Artículo 260.** **"La resolución por mutuo acuerdo a que hace referencia el artículo 127 numeral 10) de la Ley, se sujetará a lo que a tal efecto prevea el contrato; en todo caso, dicha resolución procederá únicamente cuando sin existir causal de incumplimiento por el contratista, las partes acordaren la terminación del contrato por razón calificada sobreviniente, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado."**

CONSIDERANDO (12): Que al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, así como la fundamentación jurídica del órgano responsable de la contratación como lo es **"EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)"** y lo planteado por la señora **MARIA IRENE FONSECA ANDRADE** en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil



HONDURAS
REPUBLICA DE HONDURAS

denominada **CESA DE HONDURAS S.A.**, en este caso, mediante Nota de fecha 03 de junio del 2022, los cuales sirvieron de sustento para la emisión del Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-010-2022 de fecha 07 de julio del año 2022, emitido por el Departamento de Asesoría Legal de la Dirección Nacional Jurídica, respecto de la Resolución por mutuo acuerdo de las partes sin responsabilidad del contratista, del **CONTRATO NO. SAR-DNAF-026-2021**, opina: a) Sobre la *“Terminación Anticipada y Resolución por el mutuo acuerdo entre las partes del Contrato No. SAR-DNAF-026-2021”* suscrito entre la sociedad mercantil denominada **CESA DE HONDURAS S.A.** y el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**”, producto del proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2021 para la Renovación de **“LICENCIAS Y SOPORTES INFORMÁTICOS PARA EL SAR”**, en virtud que, las partes manifestaron su voluntad expresa de dar por terminado este contrato por el mutuo acuerdo, siguiendo lo estipulado en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado con respaldo de los artículos 253 inciso a) y 260 de su reglamento, el mutuo acuerdo de las partes es una causa de resolución de los contratos administrativos, cuando sin existir causal de incumplimiento por el contratista, las partes acordaren la terminación del contrato por razón calificada sobreviniente. Ahora bien, la presente causal de mutuo acuerdo de las partes se suscita por el retraso en la publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” del Decreto Legislativo No. 152-2021 de fecha 20 de enero de 2022, el cual contiene la aprobación del **Contrato No. SAR-DNAF-026-2021**, por ende, esta última se convierte en la razón calificada sobreviniente; en consecuencia, se debe declarar procedente la **terminación anticipada y resolución del Contrato No. SAR-DNAF-026-2021** suscrito entre la sociedad mercantil denominada **CESA DE HONDURAS S.A. (PROVEEDOR)** y el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**” (CONTRATANTE), producto del proceso de la Licitación Pública Nacional No. SAR-LPN-005-2021 para la Renovación de **“LICENCIAS Y SOPORTES INFORMÁTICOS PARA EL SAR”**, por **mutuo acuerdo entre las partes** sin incumplimiento del contratista, por haber sobrevenido razón calificada consistente en el retraso en la publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” del Decreto Legislativo No. 152-2021 de fecha 20 de enero de 2022, el cual contiene la aprobación del **Contrato No. SAR-DNAF-026-2021**. b) Respecto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **CESA DE HONDURAS S.A.**, es procedente la devolución de esta, en virtud que, dicha Garantía cumplió con su finalidad de garantizar la oferta del oferente ante el SAR hasta la formalización (suscripción) por ambas partes del **Contrato No. SAR-DNAF-026-2021** en fecha 18 de noviembre de 2021.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva en aplicación de los artículos: 1, 205 numeral 19), 321 y 323 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 13, 32, 47 y 127 de la Ley de Contratación del Estado; 141, 239, 253, 260, 261 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 3, 24, 25, 26 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2021; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **terminación anticipada y resolución del Contrato No. SAR-DNAF-026-2021**, suscrito entre la sociedad mercantil denominada **CESA DE HONDURAS S.A. (PROVEEDOR)** y el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) (CONTRATANTE)**, producto del proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2021 para la Renovación de **“LICENCIAS Y SOPORTES INFORMÁTICOS PARA EL SAR”**, por **mutuo acuerdo entre las partes** sin incumplimiento del contratista, por haber sobrevenido razón calificada



consistente en el retraso de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo No. 152-2021 de fecha 20 de enero de 2022, el cual contiene la aprobación del **Contrato No. SAR-DNAF-026-2021** por parte del Poder Legislativo, de conformidad a lo establecido en los artículos 205 del numeral 19 de la Constitución de la República, 13 y 127 de la Ley de Contratación del Estado, 253 y 260 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: En cuanto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **CESA DE HONDURAS S.A.**, es procedente la devolución de esta, en virtud que, dicha Garantía cumplió con su finalidad de garantizar la oferta hasta la formalización (suscripción) por ambas partes del **Contrato No. SAR-DNAF-026-2021** en fecha 18 de noviembre de 2021.

TERCERO: De no estar conforme con lo resuelto en la resolución que al efecto se emita, le queda expedita la vía para interponer el Recurso de Apelación, según lo establece el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual deberá interponerse en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma, ante el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**.

CUARTO: Transcribir la presente Resolución de mérito para los efectos legales consiguientes.
NOTIFIQUESE.



MARLON DAVID OCHOA MARTINEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



FANNY GRISELDA FLORES BARAHONA
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAR-178-2022
DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. -RESOLUCIÓN SAR-DNAF-037-2022-REFERENTE A LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NÚMERO LP-SAR-004-2022 PARA LA ADQUISICIÓN DE "PRODUCTOS DE PAPEL PARA EL SAR", CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VISTO: Para emitir Resolución del Proceso de Licitación Privada Nacional para la Adquisición de "Productos de Papel para el SAR" No. LP-SAR-004-2022, del Proyecto Compra de Productos Varios de Papel para el SAR a Nivel Nacional, de conformidad con el Pliego de Condiciones de fecha 04 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO (1): Que el 04 de mayo de 2022, se emitió el Pliego de Condiciones para la Licitación Privada No. LP-SAR-004-2022 en la cual el Servicio de Administración de Rentas tiene por objeto la adquisición de "Productos de Papel para el SAR" y como resultado de esta licitación pudiera otorgar un contrato de suministro a él o los licitantes ganadores.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Contratación del Estado y 149 de su Reglamento, se realizó invitaciones a diecisiete (17) posibles oferentes, los cuales se describen a continuación:

1. Papelería Honduras S. de R.L.
2. Papelería Calpules S. A.
3. Computadoras y Servicios S. de R.L.
4. Productive Business Solutions S. A. de C. V.
5. SYCOM S.A. de C.V.
6. Accesorios para Computadoras y Oficina S. A. de C. V. (ACOSA S. A.)
7. Formulas Químicas S. de R. L.
8. Distribuidora de Productos de Oficina y Aseo S. de R. L. de C. V.
9. LITHOGRAF S. de R. L.
10. Útiles de Honduras S. de R. L.
11. Centro de Automatización de Oficinas S. A. de C. V.
12. YIP Supermercados S. A. de C. V.
13. Distribuciones Valencia S. A.
14. Representaciones y Distribuciones Hernández S. de R. L.
15. LEOPLAST S. de R. L.
16. Distribuidora M & M S. de R. L.
17. Rilmac Impresores S. de R. L. de C. V.

SAR

CONSIDERANDO (3): Que el 12 de mayo del 2022, la Dirección Nacional Administrativa Financiera emitió para los oferentes la Circular Aclaratoria No.1 de la Licitación Privada Nacional LP-SAR-004-2022 para la adquisición de "Productos de Papel para el SAR" en la cual manifiesta que "... En atención a lo dispuesto en los artículos 142 de la Ley de contratación del Estado y el 105 del Reglamento de la precitada Ley y la Cláusula IO 10.1 del pliego de condiciones de la licitación, nos dirigimos a ustedes a efecto de realizar las aclaraciones a las interrogantes que han planteado, las cuales se detallan a continuación: Consulta 1 ¿El papel higiénico jumbo para dispensador puede ser de doble hoja? Respuesta: No, el papel higiénico debe ser en presentación de una hoja. Consulta 2 ¿El papel toalla jumbo para dispensador puede ser de 305 metros? Respuesta: Si, modificado mediante enmienda No.1". Dicha circular fue notificada a cada uno de los posibles oferentes.

CONSIDERANDO (4): Que el 12 de mayo de 2022, la Dirección Nacional Administrativa Financiera realizó Enmienda No.1 al Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional LP-SAR-004-2022 para la adquisición de "Productos de Papel para el SAR" a través de la cual hizo saber a los potenciales oferentes que "Se modifica la sección III. Especificaciones Técnicas, específicamente los ítems correspondientes al papel higiénico y papel toalla".

Posteriormente, el 19 de mayo de 2022, se realizó segunda enmienda al Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional LP-SAR-004-2022 para la adquisición de "Productos de Papel para el SAR" en la cual manifiestan que "... en atención a lo dispuesto en los Artículos 142 de la Ley de Contratación del Estado y el 105 del Reglamento de la precitada Ley y la cláusula IO 10.1 del pliego de condiciones de la licitación, hace saber lo siguiente: 1. Se modifica la Sección I Instrucciones a los oferentes, Específicamente la fecha límite para la presentación de las ofertas y la presentación mínima de ofertas recibidas. Las cuales a partir de la fecha deberán leerse así: Para fines de presentación de ofertas se establece lo siguiente: Las ofertas se presentarán en: Dirección Nacional Administrativa Financiera del SAR Ubicada en: Cuarto nivel del Edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea. El día último de presentación de ofertas será: martes 31 de mayo del 2022. La hora límite de presentación de ofertas será: 02:00 p.m. La Audiencia de recepción de los sobres sellados se realizará con la presentación mínima de DOS (2) ofertas recibidas, los proponentes que presenten ofertas después de la hora límite para la presentación y apertura no serán recibidas, la comisión evaluadora determinara después de realizar toda la evaluación cuál de las ofertas cumple con los requerimientos legales, técnicos y financieros para poder ser adjudicada. En caso de no recibir el mínimo de ofertas requerido para este proceso, el proceso será declarado desierto en cumplimiento al Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado. Es de carácter mandatorio que entre la fecha

IRAS

y hora de recepción de ofertas y fecha y hora de apertura de las mismas solo debe mediar un breve espacio de tiempo para los asuntos de logística (No más de 15 minutos)." Ambas enmiendas, se notificaron a los posibles oferentes.

CONSIDERANDO (5): Que el 18 de mayo de 2022, se nombró la Comisión Evaluadora de la Licitación Privada Nacional LP-SAR-004-2022 para la adquisición de "Productos de Papel para el SAR" por medio de Memorando SAR-DNAF-528-2022.

CONSIDERANDO (6): Que el 31 de mayo de 2022, se levantó el Acta de Apertura de Ofertas para la Licitación Privada Nacional LP-SAR-004-2022 para la adquisición de "Productos de Papel para el SAR" y en el ordinal Segundo se hace constar que "... Con el fin de proceder al acto se constató entre los presentes que no se presentó en las instalaciones del Servicio de Administración de Rentas ninguna oferta por parte de los potenciales oferentes invitados..." y en el ordinal Cuarto que "No habiéndose presentado ofertas para la Licitación Privada LP-SAR-004-2022 para la adquisición de "Productos de Papel para el SAR" y para dar fe de todo lo anterior se levanta la presente acta y encontrándose conformes con el contenido de la misma, se da por concluido el acto de apertura de ofertas a las 02:25 pm...".

CONSIDERANDO (7): Que el 1 de junio de 2022, la Comisión Evaluadora emitió el Informe de Recomendación en el cual recomiendan: "1. Declarar DESIERTO el presente proceso de Licitación Privada LP-SAR-004-2022 para la Adquisición de "Productos de Papel para el SAR" por no haberse presentado ninguna oferta para la referida licitación. 2. Proceder a un nuevo proceso de contratación tal como manda la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento".

CONSIDERANDO (8): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 32. Órganos Responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación..."

Artículo 33. Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) ó cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente..."

Artículo 39. Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente."

JRAS

[Handwritten signature]

Artículo 57. Licitación Desierta o Fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones ... Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación."

Artículo 59. Supuestos Generales. Cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente.

CONSIDERANDO (9): Que el **Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, establece:

Artículo 53. Comisión de Evaluación. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley. Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones ..."

Artículo 98. Alcance y contenido general. El pliego de condiciones o bases de la licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que éstas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia. En su preparación se observará el principio de no discriminación previsto en el artículo 40 de la Ley, siendo prohibida la inclusión de condiciones o requisitos que sean contrarios al mismo.

Artículo 105. Observaciones, aclaraciones y enmiendas. Quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido dentro del plazo que en ellos se indique; no será admitida cualquier consulta fuera del plazo. Si se tratare de obras o suministros complejos, el pliego de condiciones podrá prever una reunión de información con los interesados para posibles aclaraciones, levantándose el acta correspondiente. A solicitud de cualquier interesado la Administración podrá acordar la celebración de una reunión de este tipo, debiendo invitarse a todos los que hubiesen retirado el Pliego de Condiciones.

Si a raíz de las consultas o de oficio se estimare necesario formular aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el órgano responsable de la contratación remitirá circulares aclaratorias, con anticipación suficiente a la fecha límite de recepción de ofertas, a cada uno de los interesados que hubieren retirado el pliego de condiciones; adicionalmente, podrá publicar un aviso por dos días consecutivos o alternos en los mismos

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

periódicos en los que se hubiere publicado el aviso de licitación, anunciando la emisión del documento de aclaración o adición e invitando a los interesados para que lo retiren. En ningún caso se dará a conocer el nombre de los interesados que hubieren formulado las consultas que originaron las aclaraciones.

Cuando fuere necesario, se prorrogará la fecha de apertura de ofertas a fin de que los interesados conozcan con anticipación suficiente los cambios introducidos en el pliego de condiciones, de manera que puedan tomarlos en cuenta en la preparación de sus ofertas; esta circunstancia se anunciará en la misma forma que se hizo con el aviso de licitación..."

Artículo 122. Audiencia pública. La apertura de los sobres que contienen las ofertas se hará en audiencia pública observando lo previsto en el artículo 50 párrafo segundo de la Ley, en el lugar, día y hora señalados en el aviso de licitación y en el pliego de condiciones o en cualquier prórroga que se hubiere comunicado; los oferentes o sus representantes podrán asistir al acto pudiendo verificar que los sobres no hayan sido objeto de violación o hayan sido abiertos de alguna forma. La audiencia será presidida por el titular del órgano responsable de la contratación o por el Gerente Administrativo o funcionario que desempeñe esta función en los organismos descentralizados; el titular del órgano responsable de la contratación también podrá delegar esta función en otro funcionario.

Artículo 123. Acta. Lo actuado se consignará en acta firmada por quienes representen a la Administración, y en su caso por los oferentes o sus representantes que estuvieren presentes; en el acta se incluirá el número y designación de la licitación, el lugar, fecha y hora de apertura, monto de las ofertas, montos y tipos de las garantías acompañadas, las observaciones que resulten y cualquier otro dato que fuere de importancia.

Artículo 125. Comisión de Evaluación. El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) o (5) cinco funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones. ... Las recomendaciones de la Comisión se decidirán por mayoría de votos, procurándose el consenso en cuanto fuere posible, debiendo quedar constancia en acta.

Artículo 136. Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia. Si la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere concluir la evaluación en dicho plazo, la Comisión Evaluadora podrá requerir por escrito al órgano responsable de la contratación, la prórroga del plazo, que en caso de acordarse, se observará lo previsto en el artículo 117 párrafo segundo de este Reglamento.

JRAS

Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley y 172 de este Reglamento; ..."

Artículo 149. Invitación: *La invitación a presentar ofertas en la licitación privada, se hará de manera directa a oferentes potenciales inscrito en el Registro de Proveedores y Contratistas o en los registros especiales a que se refiere el artículo 34 de la Ley.*

Artículo 172. Casos en que procede. *La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda...*

Artículo 173. Informe y Dictámenes. *En los casos que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda."*

CONSIDERANDO (10): Que con base en los fundamentos legales que anteceden y la información proporcionada por la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas, como ser el Acta de Apertura de Ofertas y el Informe de Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora, los cuales sirvieron de sustento para la emisión del Dictamen Legal emitido en fecha 07 de junio de 2022 por el Departamento de Asesoría Legal de la Dirección Nacional Jurídica a través del cual **RECOMIENDA**, declarar **DESIERTA** la Licitación Privada Nacional No. LP-SAR-004-2022 para la adquisición de "Productos de Papel para el SAR" en virtud que el caso se subsume en uno de los supuestos del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado para declararse desierta el cual es "cuando no se hubieren presentado ofertas" ya que los posibles oferentes a quienes se invitaron a participar en legal y debida forma, no presentaron ofertas, en consecuencia, no se puede continuar con el proceso de licitación para la adjudicación del contrato.

CONSIDERANDO (11): Que la libre competencia y la transparencia del proceso de la Licitación Privada Nacional número **LP-SAR-004-2022** para la adquisición de "**PRODUCTOS DE PAPEL PARA EL SAR**" queda acreditada al ser publicado el Aviso de Licitación, el Pliego de Condiciones,


HONDURAS

Circular Aclaratoria, Enmiendas, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

CONSIDERANDO (12): Que, en fecha 15 de febrero de 2022, mediante Acuerdo **SAR-No. 056-2022**, se delegó en el ciudadano CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ, en su condición de Sub-Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), las facultades para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras.

POR TANTO:

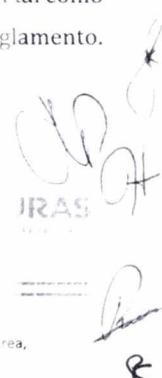
El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de los artículos: 1, 321, 323 y 360 de la Constitución de la República; 1, 11, 32, 33, 39, 50, 57 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 53, 98, 105, 106, 107, 122, 123, 125, 136, 149, 150, 155, 172, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 22, 23, 24, 25 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y demás normativa aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **DESIERTA** la Licitación Privada Nacional LP-SAR-004-2022 para la adquisición de "Productos de Papel para el SAR" en virtud que el caso se subsume en uno de los supuestos del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado para declararse desierta el cual es "*cuando no se hubieren presentado ofertas*", ya que los posibles oferentes a quienes se invitaron a participar en legal y debida forma, no presentaron ofertas el día, lugar y hora indicada en el apartado "10-05 Presentación de Ofertas" del Pliego de Condiciones y su enmienda, de conformidad a lo consignado en Acta de Apertura de Ofertas y el Informe de Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora, en consecuencia, no se puede continuar con el proceso de licitación para la adjudicación del contrato.

SEGUNDO: Establecer como parte integral de la presente resolución el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional LP-SAR-004-2022 para la adquisición de "Productos de Papel para el SAR", las Invitaciones enviadas a los posibles oferentes; el Acta de Apertura de oferta; la Circular Aclaratoria, las Enmiendas, el Informe de Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora y el Dictamen Legal emitido por la Dirección Nacional Jurídica.

TERCERO: En caso de persistir la necesidad, proceder a un nuevo proceso de licitación tal como manda el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. "*Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.*"



Handwritten signature and stamp of the SAR Director. The stamp includes the text "SAR" and "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS".

CUARTO: Por considerarse la presente resolución de carácter interno, se instruye dar cumplimiento a la misma. - CÚMPLASE.

[Handwritten initials]


[Handwritten signature]
CHRISTIAN DAVID DUARTE CHAVEZ
SUB DIRECTOR EJECUTIVO
ACUERDO No. SAR-056-2022
DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022


[Handwritten signature]
ALEXANDRA KARINA
EXPERTA DE SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO No. SAR-547-2019
DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

IRAS

RESOLUCIÓN No. SAR-SDE-039-2022.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.- SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CINCO (5) DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VISTO: Para emitir resolución de la terminación anticipada y resolución por mutuo acuerdo de las partes, del **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021** suscrito entre la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** y el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, producto del proceso de la Licitación Pública Nacional No. SAR-LPN-GC-UC-002-2021-02 para la contratación de **"SEGURO DE VIDA PARA COLABORADORES DEL SAR"**, según lo acordado en el Acta de fecha 09 de junio del 2002, en la cual comparecieron los señores **PEDRO CALIX** y **MIRIAM OCHOA** ambos en representación de la sociedad mercantil **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** según el acta en referencia y, por parte del **SAR**, entre otros, el Licenciado **JUAN ROBERTO VALERIO CASTILLO** en su condición de Director Nacional administrativo Financiero, en la que se manifiesta estar de acuerdo con la **"RESOLUCIÓN DEL CONTRATO NO. SAR-DNAF-020-2021"**.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 28 de mayo del 2021, el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** dio inicio al proceso de la Licitación Pública Nacional denominada **SAR-LPN-GC-UC-002-2021-02** para la contratación de **"SEGURO DE VIDA PARA COLABORADORES DEL SAR"**, resultando adjudicada dicha Licitación a la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** mediante la Resolución No. SAR-DNAF-015-2021 de fecha 31 de agosto del año 2021, misma que fue notificada en fecha 23 de septiembre de 2021; y, siendo que, la sociedad en referencia al momento de presentar su Oferta acompañó la Garantía de Mantenimiento de la Oferta No. 300214923 emitida por **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BACCREDOMATIC)**, a beneficio del **SAR**, por un valor de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L40,000.00)** con vigencia desde el 22 de julio hasta el 30 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO (2): Que el 15 de octubre del año 2021, como resultado del proceso de la Licitación Pública Nacional denominada **SAR-LPN-GC-UC-002-2021-02**, se procedió a la suscripción del **CONTRATO NO. SAR-DNAF-020-2021** entre el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** y la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**

CONSIDERANDO (3): Que con fecha 23 de octubre del 2021, el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, en aplicación primero del artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República el cual determina que *"Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República"* y, después del artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que *"Los Contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno"*, envió el **Oficio SAR-MD-106-2021** a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, solicitando a ese ente del Estado la remisión al Congreso Nacional del **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021** para la contratación de **"SEGURO DE VIDA PARA COLABORADORES DEL SAR"** suscrito entre el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** y la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, a fin de que dicho contrato fuera aprobado por esa cámara legislativa, en virtud que la vigencia del contrato en mención prolongaba sus efectos al siguiente período de gobierno. Lo anterior, a fin de garantizar



la certeza y estabilidad jurídica de dicho contrato mas allá de los cambios en la dirección del Estado.

CONSIDERANDO (4): Que con fecha 27 de octubre del 2021, y siguiendo lo relacionado en el **Oficio SAR-MD-106-2021**, el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia remitió el **Oficio No. SDP-344-2021** al Congreso Nacional, el cual contenía el **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021**, a fin de que el mismo fuera aprobado en todas y cada una de sus partes.

CONSIDERANDO (5): Que el 09 de junio del año 2022, la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** y el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, se reunieron en las instalaciones de esta última, en las Oficinas de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del SAR, ubicadas en el cuarto nivel del edificio Cuerpo Bajo "A", en el Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, siendo las 10:15 a.m., del jueves 09 de junio de 2022, donde comparecieron, por parte del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, entre otros, el Licenciado Juan Roberto Valerio y por parte de la sociedad mercantil **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, los señores Pedro Calix y Miriam Ochoa como Asesora Legal de la referida Sociedad Mercantil manifestando lo siguiente: *"que posee las facultades necesarias de representación para este tipo de actuaciones"*, asimismo, manifiesta *"que actualmente la Sociedad Mercantil cambió de representante legal por lo cual proporcionará la documentación correspondiente donde se acredite el nuevo poder de representación para la continuidad de los trámites pertinentes"*.

El Licenciado Juan Roberto Valerio procedió, a exponer a los representantes de la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, el estatus actual del **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021** suscrito entre el **SAR** y la sociedad mercantil **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, para la contratación del "Seguro de Vida para colaboradores del SAR", refiriéndose específicamente a la publicación del Decreto que aprueba el contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y, por ello, la entrada en vigencia del mismo (Cláusula primera del **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021**). Asimismo, informó a los representantes de la referida sociedad mercantil, que la publicación del referido Decreto no se ha llevado a cabo en el Diario Oficial "La Gaceta", por lo tanto, el contrato no se entiende perfeccionado ni puede surtir efectos legales. Y agregó que, actualmente, no se tiene una fecha en la cual será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el decreto mediante el cual el Congreso Nacional aprobó el referido contrato; proponiendo a los Representantes de la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, acordar la resolución del **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021** por mutuo acuerdo entre las partes, sin responsabilidad del contratista, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, titulado *"Causas de Resolución de los Contratos"* numeral 10) el cual manda que *"Son causas de resolución de los contratos: El mutuo acuerdo de las partes"*. Ante la propuesta de resolver el **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021** por mutuo acuerdo entre las partes, los representantes de la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** se pronunciaron de la forma siguiente: *"Manifestamos que ante la propuesta del SAR y considerando que el contrato nunca surtió efectos legales, estamos de acuerdo con la Resolución del contrato a través del mutuo consentimiento"*. Tal como consta en el Acta que se suscribió para tal efecto.

CONSIDERANDO (6): Que con fecha 04 de julio del 2022, la Dirección Nacional Administrativo Financiero del SAR emitió el Dictamen Técnico Administrativo de la Resolución del **Contrato No. SAR-DNAF-020-2022**, y después de exponer los hechos del caso se pronuncia expresando que:



HONDURAS

*"En tal sentido y considerando todos y cada uno de los hechos antes mencionados se **determina que la resolución del Contrato No. SAR-DNAF-020-2022 por la vía del mutuo consentimiento entre las partes es procedente desde el punto de vista técnico administrativo al existir un acuerdo entre las partes, aunado a la dilación en la aprobación del contrato por parte del Congreso Nacional, misma que a la fecha no ha sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, no resulta conveniente para ninguna de las partes y su resolución no genera ninguna perjuicio ni para la administración ni para la referida sociedad mercantil"***.

CONSIDERANDO (7): Que la Constitución de la República preceptúa:

Artículo 205 numeral 19). *"Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República"*.

CONSIDERANDO (8): Que la Ley de Contratación del Estado establece:

Artículo 13. *"Los Contratos que requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno."*

Artículo 32. *"La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por la Administración Pública, se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación."*

Artículo 47. *"... La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones..."*

Artículo 127. *"Son causas de resolución de los contratos: ... 10) El mutuo acuerdo de las partes; ... No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo."*

CONSIDERANDO (9): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado determina:

Artículo 239. *"Las garantías responderán por lo siguiente: 1. La garantía de mantenimiento de la oferta de las licitaciones públicas o privadas por las propuestas presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato y, respecto del adjudicatario, por su propuesta hasta la formalización del contrato y constitución de la garantía de cumplimiento."*

Artículo 253. *"Los contratos regulados por la Ley se extinguirán por resolución en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando fuere acordada por las partes La resolución será acordada por el órgano responsable de la contratación, oyendo la opinión fundada de la Asesoría Legal y los dictámenes técnicos que correspondan."*

Artículo 260. *"La resolución por mutuo acuerdo a que hace referencia el artículo 127 numeral 10) de la Ley, se sujetará a lo que a tal efecto prevea el contrato; en todo caso, dicha resolución procederá únicamente cuando sin existir causal de incumplimiento por el contratista, las partes acordaren la terminación del contrato por razón calificada sobreviniente, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado."*



CONSIDERANDO (10): Que al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, así como la fundamentación jurídica del órgano responsable de la contratación como lo es **"EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)"**, y, lo manifestado por los representantes de la sociedad mercantil denominada **"MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A."**, según el Acta de fecha 09 de junio del 2002 antes relacionada, los cuales sirvieron de sustento para la emisión del Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-008-2022 de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós (2022) emitido por el Departamento de Asesoría Legal de la Dirección Nacional Jurídica, respecto a la Resolución por mutuo acuerdo de las partes, del **CONTRATO No. SAR-DNAF-020-2021** sin responsabilidad del contratista, opina:

a) Sobre la *"Terminación Anticipada y Resolución por el mutuo acuerdo entre las partes del Contrato No. SAR-DNAF-020-2021"* suscrito entre la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** y el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)"**, producto del proceso de la Licitación Pública Nacional No. SAR-LPN-GC-UC-002-2021-02 para la contratación de **"SEGURO DE VIDA PARA COLABORADORES DEL SAR"**, que, en virtud de haber las partes manifestado su voluntad expresa de dar por terminado este contrato por el mutuo acuerdo, y, que a la vista del artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado con respaldo de los artículos 253 inciso a) y 260 de su reglamento, el mutuo acuerdo de las partes es una causa de resolución de los contratos administrativos, cuando sin existir causal de incumplimiento por el contratista, las partes acordaren la terminación del contrato por razón calificada sobreviniente.

Y siendo que, la presente causal de mutuo acuerdo de las partes se suscita por el retraso en la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo No. 152-2021 de fecha 20 de enero de 2022, el cual contiene la aprobación del **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021**, esta última se convierte en la razón calificada sobreviniente; en consecuencia, se debe declarar procedente la **terminación anticipada y resolución del Contrato No. SAR-DNAF-020-2021** suscrito entre la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** (PROVEEDOR) y el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)"** (CONTRATANTE), producto del proceso de la Licitación Pública Nacional No. SAR-LPN-GC-UC-002-2021-02 para la contratación de **"SEGURO DE VIDA PARA COLABORADORES DEL SAR"**, por **mutuo acuerdo entre las partes** sin incumplimiento del contratista, por haber sobrevenido razón calificada consistente en el retraso en la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo No. 152-2021 de fecha 20 de enero de 2022, el cual contiene la aprobación del **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021**.

b) Respecto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, es procedente la devolución de la misma en virtud que, dicha Garantía cumplió con su finalidad de garantizar la oferta del oferente ante el SAR hasta la formalización (suscripción) por ambas partes del **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021** en fecha 15 de octubre de 2021.

POR TANTO:

La Sub-Dirección Ejecutiva en aplicación de los artículos: 1, 205 numeral 19), 321 y 323 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 13, 32, 47; 127 de la Ley de Contratación del Estado; 3, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo;



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

239, 253, 260 y 261 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 116 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2021; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **terminación anticipada y resolución** del **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021**, suscrito entre la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** (PROVEEDOR) y el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** (CONTRATANTE), producto del proceso de la Licitación Pública Nacional No. SAR-LPN-GC-UC-002-2021-02 para la contratación de "**SEGURO DE VIDA PARA COLABORADORES DEL SAR**", por **mutuo acuerdo entre las partes** sin incumplimiento del contratista, por haber sobrevenido razón calificada consistente en el retraso de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo No. 152-2021 de fecha 20 de enero de 2022, el cual contiene la aprobación del **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021** por parte del Poder Legislativo, de conformidad a lo establecido en los artículos 205 numeral 19 de la Constitución de la Republica, 13 y 127 de la Ley de Contratación del Estado, 253 y 260 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: Que respecto a la devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** aunque esta no haya sido solicitada su devolución, ya que dicha Garantía cumplió con su finalidad de garantizar la oferta hasta la formalización (suscripción) por ambas partes del **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021** en fecha 15 de octubre de 2021. Por consiguiente, proceder a su devolución.

TERCERO: De no estar conforme con lo resuelto en la resolución que al efecto se emita, queda expedita la vía para interponer el Recurso de Apelación, según lo establece el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual deberá interponerse en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma, ante el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**.

CUARTO: Transcribese la presente Resolución para los efectos legales consiguientes. NOTIFÍQUESE.



Christian David Duarte Chávez
CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SUB-DIRECTOR EJECUTIVO

Alexandra Karina Rivera Mejía
ALEXANDRA KARINA RIVERA MEJÍA
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAR-547-2019
DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019



AR

Tegucigalpa, M.D.C.,
5 de julio de 2022.

Licenciado
Dennis Gabriel Ordoñez Medina
En Representación de la sociedad mercantil
MAPFRE Seguros Honduras S.A.
Presente.

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes, transcribo a Usted la Resolución, que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. SAR-SDE-039-2022.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.- SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CINCO (5) DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). VISTO: Para emitir resolución de la terminación anticipada y resolución por mutuo acuerdo de las partes, del Contrato No. SAR-DNAF-020-2021 suscrito entre la sociedad mercantil denominada MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A. y el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), producto del proceso de la Licitación Pública Nacional No. SAR-LPN-GC-UC-002-2021-02 para la contratación de “SEGURO DE VIDA PARA COLABORADORES DEL SAR”, según lo acordado en el Acta de fecha 09 de junio del 2002, en la cual comparecieron los señores PEDRO CALIX y MIRIAM OCHOA ambos en representación de la sociedad mercantil MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A. según el acta en referencia y, por parte del SAR, entre otros, el Licenciado JUAN ROBERTO VALERIO CASTILLO en su condición de Director Nacional administrativo Financiero, en la que se manifiesta estar de acuerdo con la “RESOLUCIÓN DEL CONTRATO NO. SAR-DNAF-020-2021”. CONSIDERANDO (1): Que en fecha 28 de mayo del 2021, el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) dio inicio al proceso de la Licitación Pública Nacional denominada SAR-LPN-GC-UC-002-2021-02 para la contratación de “SEGURO DE VIDA PARA COLABORADORES DEL SAR”, resultando adjudicada dicha Licitación a la sociedad mercantil denominada MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A. mediante la Resolución No. SAR-DNAF-015-2021 de fecha 31 de agosto del año 2021, misma que fue notificada en fecha 23 de septiembre de 2021; y, siendo que, la sociedad en referencia al momento de presentar su Oferta acompañó la Garantía de Mantenimiento de la Oferta No. 300214923 emitida por BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BACCREDOMATIC), a beneficio del SAR, por un valor de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L40,000.00) con vigencia desde el 22 de julio hasta el 30 de diciembre del 2021. CONSIDERANDO (2): Que el 15 de octubre del año 2021, como resultado del proceso de la Licitación Pública Nacional denominada SAR-LPN-GC-UC-002-2021-02, se procedió a la suscripción del CONTRATO NO. SAR-DNAF-020-2021 entre el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) y la sociedad mercantil denominada MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A. CONSIDERANDO (3): Que con fecha 23 de octubre del 2021, el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), en aplicación primero del artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República el cual determina que *“Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República”* y, después del artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que *“Los Contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno”*, envió el Oficio SAR-MD-106-2021 a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, solicitando a ese ente del Estado la remisión al Congreso



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

Nacional del **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021** para la contratación de "SEGURO DE VIDA PARA COLABORADORES DEL SAR" suscrito entre el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) y la sociedad mercantil denominada MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A., a fin de que dicho contrato fuera aprobado por esa cámara legislativa, en virtud que la vigencia del contrato en mención prolongaba sus efectos al siguiente período de gobierno. Lo anterior, a fin de garantizar la certeza y estabilidad jurídica de dicho contrato mas allá de los cambios en la dirección del Estado. **CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 27 de octubre del 2021, y siguiendo lo relacionado en el **Oficio SAR-MD-106-2021**, el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia remitió el **Oficio No. SDP-344-2021** al Congreso Nacional, el cual contenía el **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021**, a fin de que el mismo fuera aprobado en todas y cada una de sus partes. **CONSIDERANDO (5):** Que el 09 de junio del año 2022, la sociedad mercantil denominada MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A. y el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), se reunieron en las instalaciones de esta última, en las Oficinas de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del SAR, ubicadas en el cuarto nivel del edificio Cuerpo Bajo "A", en el Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, siendo las 10:15 a.m., del jueves 09 de junio de 2022, donde comparecieron, por parte del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), entre otros, el Licenciado Juan Roberto Valerio y por parte de la sociedad mercantil MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A., los señores Pedro Calix y Miriam Ochoa como Asesora Legal de la referida Sociedad Mercantil manifestando lo siguiente: "que posee las facultades necesarias de representación para este tipo de actuaciones", asimismo, manifiesta "que actualmente la Sociedad Mercantil cambió de representante legal por lo cual proporcionará la documentación correspondiente donde se acredite el nuevo poder de representación para la continuidad de los trámites pertinentes". El Licenciado Juan Roberto Valerio procedió, a exponer a los representantes de la sociedad mercantil denominada MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A., el estatus actual del **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021** suscrito entre el SAR y la sociedad mercantil MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A., para la contratación del "Seguro de Vida para colaboradores del SAR", refiriéndose específicamente a la publicación del Decreto que aprueba el contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y, por ello, la entrada en vigencia del mismo (Cláusula primera del **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021**). Asimismo, informó a los representantes de la referida sociedad mercantil, que la publicación del referido Decreto no se ha llevado a cabo en el Diario Oficial "La Gaceta", por lo tanto, el contrato no se entiende perfeccionado ni puede surtir efectos legales. Y agrego que, actualmente, no se tiene una fecha en la cual será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el decreto mediante el cual el Congreso Nacional aprobó el referido contrato; proponiendo a los Representantes de la sociedad mercantil denominada MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A., acordar la resolución del **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021** por mutuo acuerdo entre las partes, sin responsabilidad del contratista, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, titulado "Causas de Resolución de los Contratos" numeral 10) el cual manda que "Son causas de resolución de los contratos: El mutuo acuerdo de las partes". Ante la propuesta de resolver el **Contrato No. SAR-DNAF-020-2021** por mutuo acuerdo entre las partes, los representantes de la sociedad mercantil denominada MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A. se pronunciaron de la forma siguiente: "Manifiestamos que ante la propuesta del SAR y considerando que el contrato nunca surtió efectos legales, estamos de acuerdo con la Resolución del contrato a través del mutuo consentimiento". Tal como consta en el Acta que se suscribió para tal efecto. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 04 de julio del 2022, la Dirección Nacional Administrativo Financiero del SAR emitió el Dictamen Técnico Administrativo de la Resolución del **Contrato No. SAR-DNAF-020-2022**, y después de exponer los

hechos del caso se pronuncia expresando que: *“En tal sentido y considerando todos y cada uno de los hechos antes mencionados se determina que la resolución del Contrato No. SAR-DNAF-020-2022 por la vía del mutuo consentimiento entre las partes es procedente desde el punto de vista técnico administrativo al existir un acuerdo entre las partes, aunado a la dilación en la aprobación del contrato por parte del Congreso Nacional, misma que a la fecha no ha sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, no resulta conveniente para ninguna de las partes y su resolución no genera ninguna perjuicio ni para la administración ni para la referida sociedad mercantil”*. **CONSIDERANDO (7)**: Que la Constitución de la República preceptúa: **Artículo 205 numeral 19)**. *“Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República”*. **CONSIDERANDO (8)**: Que la Ley de Contratación del Estado establece: **Artículo 13**. *“Los Contratos que requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.”* **Artículo 32**. *“La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por la Administración Pública, se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación.”* **Artículo 47**. *“... La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones...”* **Artículo 127**. *“Son causas de resolución de los contratos: ... 10) El mutuo acuerdo de las partes; ... No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo.”* **CONSIDERANDO (9)**: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado determina: **Artículo 239**. *“Las garantías responderán por lo siguiente: 1. La garantía de mantenimiento de la oferta de las licitaciones públicas o privadas por las propuestas presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato y, respecto del adjudicatario, por su propuesta hasta la formalización del contrato y constitución de la garantía de cumplimiento.”* **Artículo 253**. *“Los contratos regulados por la Ley se extinguirán por resolución en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando fuere acordada por las partes La resolución será acordada por el órgano responsable de la contratación, oyendo la opinión fundada de la Asesoría Legal y los dictámenes técnicos que correspondan.”* **Artículo 260**. *“La resolución por mutuo acuerdo a que hace referencia el artículo 127 numeral 10) de la Ley, se sujetará a lo que a tal efecto prevea el contrato; en todo caso, dicha resolución procederá únicamente cuando sin existir causal de incumplimiento por el contratista, las partes acordaren la terminación del contrato por razón calificada sobreviniente, todo lo cual deberá constar debidamente acreditado.”* **CONSIDERANDO (10)**: Que al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, así como la fundamentación jurídica del órgano responsable de la contratación como lo es **“EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)”**, y, lo manifestado por los representantes de la sociedad mercantil denominada **“MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.”**, según el Acta de fecha 09 de junio del 2002 antes relacionada, los cuales sirvieron de sustento para la emisión del Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-008-2022 de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós (2022) emitido por el Departamento de Asesoría Legal de la Dirección Nacional Jurídica, respecto a la Resolución por mutuo acuerdo de las partes, del **CONTRATO No. SAR-DNAF-020-2021** sin responsabilidad del contratista, opina: a) Sobre la **“Terminación Anticipada y Resolución por el mutuo acuerdo entre las partes del Contrato No. SAR-DNAF-020-2021”** suscrito entre la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** y el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)”**, producto del proceso de la Licitación Pública



Nacional No. SAR-LPN-GC-UC-002-2021-02 para la contratación de "SEGURO DE VIDA PARA COLABORADORES DEL SAR", que, en virtud de haber las partes manifestado su voluntad expresa de dar por terminado este contrato por el mutuo acuerdo, y, que a la vista del artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado con respaldo de los artículos 253 inciso a) y 260 de su reglamento, el mutuo acuerdo de las partes es una causa de resolución de los contratos administrativos, cuando sin existir causal de incumplimiento por el contratista, las partes acordaren la terminación del contrato por razón calificada sobreviniente. Y siendo que, la presente causal de mutuo acuerdo de las partes se suscita por el retraso en la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo No. 152-2021 de fecha 20 de enero de 2022, el cual contiene la aprobación del Contrato No. SAR-DNAF-020-2021, esta última se convierte en la razón calificada sobreviniente; en consecuencia, se debe declarar procedente la **terminación anticipada y resolución** del Contrato No. SAR-DNAF-020-2021 suscrito entre la sociedad mercantil denominada MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A. (PROVEEDOR) y el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) (CONTRATANTE), producto del proceso de la Licitación Pública Nacional No. SAR-LPN-GC-UC-002-2021-02 para la contratación de "SEGURO DE VIDA PARA COLABORADORES DEL SAR", por mutuo acuerdo entre las partes sin incumplimiento del contratista, por haber sobrevenido razón calificada consistente en el retraso en la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo No. 152-2021 de fecha 20 de enero de 2022, el cual contiene la aprobación del Contrato No. SAR-DNAF-020-2021. b) Respecto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A., es procedente la devolución de la misma en virtud que, dicha Garantía cumplió con su finalidad de garantizar la oferta del oferente ante el SAR hasta la formalización (suscripción) por ambas partes del Contrato No. SAR-DNAF-020-2021 en fecha 15 de octubre de 2021. **POR TANTO:** La Sub-Dirección Ejecutiva en aplicación de los artículos: 1, 205 numeral 19), 321 y 323 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 13, 32, 47; 127 de la Ley de Contratación del Estado; 3, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 239, 253, 260 y 261 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 116 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2021; y, demás normativa legal aplicable. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar la **terminación anticipada y resolución** del Contrato No. SAR-DNAF-020-2021, suscrito entre la sociedad mercantil denominada MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A. (PROVEEDOR) y el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) (CONTRATANTE), producto del proceso de la Licitación Pública Nacional No. SAR-LPN-GC-UC-002-2021-02 para la contratación de "SEGURO DE VIDA PARA COLABORADORES DEL SAR", por mutuo acuerdo entre las partes sin incumplimiento del contratista, por haber sobrevenido razón calificada consistente en el retraso de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo No. 152-2021 de fecha 20 de enero de 2022, el cual contiene la aprobación del Contrato No. SAR-DNAF-020-2021 por parte del Poder Legislativo, de conformidad a lo establecido en los artículos 205 numeral 19 de la Constitución de la República, 13 y 127 de la Ley de Contratación del Estado, 253 y 260 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **SEGUNDO:** Que respecto a la devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A. aunque esta no haya sido solicitada su devolución, ya que dicha Garantía cumplió con su finalidad de garantizar la oferta hasta la formalización (suscripción) por ambas partes del Contrato No. SAR-DNAF-020-2021 en fecha 15 de octubre de 2021. Por consiguiente, proceder a su devolución. **TERCERO:** De no estar conforme con lo resuelto en la resolución que al efecto se emita, queda expedita la vía para interponer el Recurso de Apelación, según lo establece

el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual deberá interponerse en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma, ante el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**. CUARTO: Transcríbese la presente Resolución para los efectos legales consiguientes. NOTIFÍQUESE (Firma y Sello) **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, DIRECTOR EJECUTIVO.**- (Firma y Sello) **ALEXANDRA KARINA RIVERA MEJÍA, ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAR-547-2019 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019.**”



ALEXANDRA KARINA RIVERA MEJÍA
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAR-547-2019
DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

/EAR/



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL